

Recibí: Sep. 12-2017
3:10 PM.
JULIAN RODRIGUEZ

Bogotá D.C, 13 de septiembre de 2017

Señor.
Sixto Alfredo Pinto
Director
Portal de noticias web "La otra cara".
Carrera 5 No 16-14 OF. 408.
Edificio El Globo –Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Rectificación de Información para que se realice en condiciones de equidad. Información publicada por su portal el día 11 de septiembre de 2017, en el link "<http://laotracara.co/destacados/carrusel-de-la-contratacion-detras-de-eleccion-del-alcalde-de-rafael-uribe-uribe-en-bogota/>"

Cordial saludo

De manera atenta y haciendo uso del derecho consagrado en la constitución política de Colombia en el:

"Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura."

En consideración a la nota periodística publicada en su portal el día 11 de septiembre de 2017, en el link "<http://laotracara.co/destacados/carrusel-de-la-contratacion-detras-de-eleccion-del-alcalde-de-rafael-uribe-uribe-en-bogota/>"

En el cual hace una serie de consideraciones deshonrosas en contra de nuestra reputación y buen nombre y de nuestro grupo familiar, rayando de manera temeraria y tergiversada por cuanto toma hechos que efectivamente tienen connotación de tipo disciplinario y penal, por lo que efectivamente se condenaron personas por hechos de corrupción en el Distrito Capital en lo que denominó **"carrusel de la contratación"**¹

En ninguno de los tantos hechos citados de corrupción tenemos ni hemos tenido participación directa e indirecta ni nuestro grupo familiar, ni mi esposa, como de manera mal intencionada pretende citar la nota periodística.

Señor director la investigación de su periodista es ligera y se basa en conjeturas y especulaciones sin capacidad probatoria por parte del autor de la nota, en cuanto a las afirmaciones de corrupción que pretende soterradamente develar, su informe periodístico en la localidad con ocasión de la conformación de la terna para Alcalde local de la localidad de Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá., aduciendo en su titular de la nota periodística:

¹ <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/protagonistas-del-carrusel-de-contratacion-bogota-pagar-articulo-665875>



"Carrusel de la Contratación detrás de elección del nuevo Alcalde de Rafael Uribe Uribe, en Bogotá"

Mucha de esta información, no ha sido contrastada, ni su periodista pidió ninguna información, ni tomo la opinión nuestra ni de ninguno de los involucrados², en tantas afirmaciones tergiversadas, que conllevan a confusión, de unos hechos iniciales, retrayendo y citando hechos pasados, de otras personas, tratando de vincularnos a punto de citarnos como *"ediles de confianza de cabildantes del concejo de Bogotá condenados por hechos de corrupción"*,sic.

Es acaso que su periodista, supone que debemos responder penal, disciplinariamente, o fiscal por esa situación, es decir que debemos responsabilizarnos por actos u omisiones de unas personas que cometieron delitos contra el patrimonio público, cuando ninguna autoridad judicial administrativa o disciplinaria de la República de Colombia, nos ha requerido por dichos hechos, ni aparecemos en ninguna investigación por estos hechos del "carrusel de la contratación";

De qué elementos probatorios su periodista, elabora estos juicios de valor de manera tan ligera, señor director: obra prueba tan si quiera sumaria dentro de las reglas de la sana critica o en el nuevo estadio procesal penal de los motivos fundados³, para injerir responsabilidad en conductas delictuales de otra persona, en las que no hemos participado, ni tenemos vinculación anterior posterior bajo qué cargo, su medio se basa para hacer estas afirmaciones.

Es nuestro deber citar a la fundación para la libertad de prensa FLIP, en sus manuales y su posición gremial ante la protección de la libertad de prensa para la protección del derecho a informar y ser informado.⁴ - Así como el derecho a la información veraz e imparcial.

Debemos anotar que la falta de rigor investigativo y seriedad periodística de la nota, en ninguno de los boletines de responsabilidad fiscal, ni de los entes de control así como en la Fiscalía General de la Nación⁵, obra proceso alguno o investigación en nuestra contra, ni sentencia de ningún tipo ni mucho menos fallos a nuestro nombre Christian González, Rigoberto Esquivel en nuestra condición de Ediles de la localidad de Rafael Uribe, ni el de mi esposa Martha Cipagauta en el ejercicio de las actividades que se ha desempeñado durante muchos años de servicio público y mucho menos con los hechos que pretende tergiversar a la opinión pública, por su medio electrónico. Del "carrusel de la contratación"

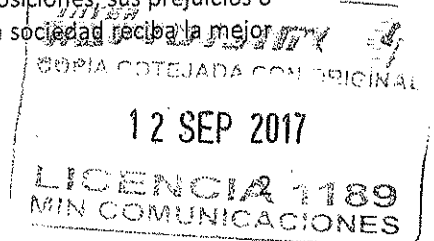
Por lo cual la información que pretende suscitar su medio virtual de comunicación, no es coherente, carece de toda sustentación probatoria veraz, se basa en especulaciones mezclando hechos reales pasados con tergiversaciones e imputaciones temerarias y de una conducta deleznable por parte del periodista que escribe la nota, con ánimo doloso en contra de nuestra gestión y nuestro nombre. Y el de nuestra familia, si algo ha caracterizado nuestra gestión al servicio de la comunidad y de los intereses de la JAL de Rafael Uribe, es la transparencia y preocupación por la Gobernanza Pública y es por eso que nuestro patrimonio personal y el de nuestra familia y mi esposa está fundado en el buen nombre, y la moralidad pública y en

² <https://flip.org.co/index.php/en/publicaciones/manuales/item/1854-informacion-al-derecho-informacion-para-todos>

³ Art. 250 inc. 1 de la Constitución Nacional (en adelante "CN") indica que el ejercicio de la investigación penal requiere que medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que conduzcan a establecer la posible existencia de un delito.

⁴ Esta doble vía lleva a que la información que se publica en el país deba contener dos características indispensables: la veracidad y la imparcialidad. Son dos elementos que hacen que los periodistas no puedan informar de cualquier manera ni que hagan pasar por información lo que son sus posiciones, sus prejuicios o sus interpretaciones personales. A su vez, son dos elementos que garantizan que la sociedad reciba la mejor información para el ejercicio de sus derechos políticos y sociales.

⁵ <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/tag/carrusel-de-la-contratacion/>



consecuencia actuó con apego a la Constitución y a la Ley en nuestra condición de corporados y en muchos casos, ejerciendo nuestro deber de control político con diferentes denuncias ante la opinión pública por los diferentes medios de comunicación local y Nacional, hemos denunciado actos irregulares acompañando como voceros legítimos de la comunidad y en procura de su bienestar en los diferentes barrios de la localidad Rafael Uribe y en desarrollo legítimo de nuestro mandato como Ediles elegidos mediante los votos de los ciudadanos de esta localidad hemos sido respetuosos de la libertad de información y nos sometemos en nuestra condición de Ediles de la localidad al escrutinio de los medios y de la ciudadanía que genera opinión pública.⁶

Inicia su nota con el cabezote "

***"Según la ciudadanía, está en riesgo, por corrupción, el presupuesto de más de 56 mil millones de pesos que se maneja en esta localidad capitalina, mayor que el de cualquier ciudad intermedia de Colombia."* Sic (portal la otra cara)**

Expresión vaga y sin citas sin cifras, sin fuentes de un ente o autoridades de control que permitan establecer un hecho cierto, ni contrastes de verificación por lo que enumera vagamente la expresión "la ciudadanía", es decir un ente abstracto y en nombre de él, es posible servir de juez social y condenar y soterrar el buen nombre de una persona y de un grupo de personas de la Junta Administradora Local y demás funcionarios de la Alcaldía local de Rafael Uribe, que venimos realizando gestión en nuestras comunidades.

Califica su medio, que está en riesgo de corrupción el presupuesto de la localidad de Rafael Uribe.

Acaso por conformar la terna en tiempo?- acaso por conformar la terna con ciudadanos dentro de un proceso de meritocracia verificado por la Universidad Nacional de Colombia con todas las garantías plenas y debido proceso que se dio a todos los aspirantes ?-

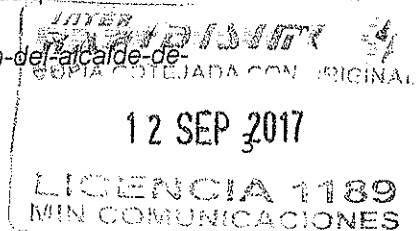
Según su artículo y sin previa sentencia judicial, ya los ternados son corruptos o su propósito final no es el servicio público si no la corrupción, es decir su medio ya prejuizo sin iniciar la gestión del Alcalde o Alcaldesa que designe el señor Alcalde Mayor?

Consideramos que si su medio tiene las pruebas y observaciones, a alguno de los candidatos o a todos debe ser puntual, cita a un ex funcionario de un banco y corta la nota, dejando un manto de duda por esta situación consideramos respetuosamente que debe hacerlas públicas las observaciones, como es su deber de imparcialidad y objetividad para que las autoridades procedan.

De manera respetuosa observamos que la nota periodística no consulto las diferentes sentencias o investigaciones judiciales, disciplinarias y de la contraloría para apoyar esta nota periodística, las conjeturas que lanzan, él periodista carga la información de dudas y oscuridad en el proceso descalificando nuestra conducta y nuestra vida personal y aun a mi esposa, con unos hechos ya acaecidos hechos ciertos los del "carrusel de la contratación" del año 2010, pero que nada tiene que ver con nuestras actuaciones en este proceso de conformación de la terna para este periodo de 2017.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (Sentencia del 2 de julio de 2004): "El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, razón por la cual debe existir un margen reducido a cualquier restricción del debate político o del debate sobre cuestiones de interés público

⁷<http://laotracara.co/destacados/carrusel-de-la-contratacion-detras-de-eleccion-del-alcalde-de-rafael-uribe-uribe-en-bogota/>



Insistimos que tiene que ver "el carrusel de la contratación", que hechos probados tiene el autor de la nota y la presunta conexión metafísica que pretende dar a sus argumentos precarios de enlaces de autores de delitos con la elección y filiación política nuestra y de los demás Ediles, es decir los delitos denominados de sangre o parentesco, en este caso de extensión política, existen para el autor de la nota, si los condenados otrora Concejales cometieron delitos, en nuestro caso por participar y hacer política en el partido de unidad nacional " U " y Liberal nos vuelve; según el periodista en corruptos, por el hecho de ser elegidos democráticamente en las comunidades de la localidad, debemos cargar con el inri de corruptos ? , señor director por esta afirmación, le estamos exigiendo la rectificación de su medio y veracidad.

Es decir que su medio nos descalifica por nuestra actividad política, es acaso discriminación por condiciones de ideología política, debemos recordar que en Colombia no está permitida, esta situación quizá no tenemos derecho a participar en política de conformidad al Artículo 107 de la Constitución, y esta situación per se constituye una irregularidad según el autor de la nota, deseamos que me aclare si está discriminando nuestra condición política y nuestra ideología, por participar en un partido político.

La elección de la terna a Alcalde local de Rafael Uribe, son parte de nuestras funciones como Ediles y los demás Ediles de la localidad, que conforme a la Constitución y a la Ley, es deber elegir y conformar la terna de la lista de elegibles suministrada en este caso, por la Universidad Nacional por la vacancia del Alcalde titular debido a la aceptación de la renuncia por parte del señor Alcalde Mayor de Bogotá, en un acto discrecional como jefe de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá conforme al proceso legal direccionado por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor⁸ conforme a la Ley.

Es de anotar que el escrito publicado incorpora una alta dosis de sobre-información citando pactos políticos alianzas y demás componendas que no existen, que no son ciertas; Ciertos es que militamos en un partido político, y lógico es que deba y pueda pertenecer a uno para ser elegido que mal tiene participar en política señor director, hasta donde sabemos en Colombia aun no es delito esta situación, es el ejercicio de la democracia, así como el de la libertad de prensa.

Cierto es que la JAL es una corporación pública de carácter político, la nota presenta un tráfico de influencias para la conformación de la terna?

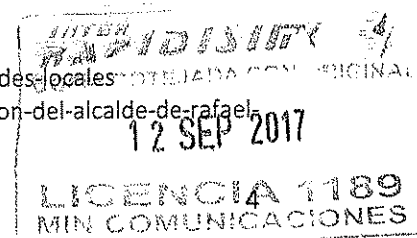
Quisiéramos saber los corporados de la JAL, donde está el tráfico de influencias del artículo 411 del código penal Colombiano.

Que provecho vamos a sacar, si estamos cumpliendo con la ley, nuestra localidad señor director lleva cuatro Alcaldes en un proceso de interinidad, corrupción sería permitir que permanezca la localidad a la deriva, mantener una interinidad que le cuesta recursos y desgobierno a la localidad ¿con las necesidades de nuestra comunidades, con la cercanía de un proceso de ley garantías, que retrasa la ejecución del presupuesto de la localidad, y por ende la ejecución del plan de desarrollo local y la correcta ejecución de los recursos públicos?, si su periodista tuviera el rigor periodístico de contrastar la fuente, muy seguramente tendría mejores argumentos ante la pregunta que lanza:

"Surge una pregunta: ¿Por qué eligieron la terna antes del tiempo señalado en la citada Circular? "Sic (Portal la otra cara)"⁹

⁸ <http://www.gobiernobogota.gov.co/noticias/abierta-convocatoria-aspirantes-alcaldes-locales>

⁹ <http://laotracara.co/destacados/carrusel-de-la-contratacion-detras-de-eleccion-del-alcalde-de-rafael-uribe-uribe-en-bogota/>



En este punto se observó la ley y el desarrollo del estatuto orgánico de Bogotá Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto con Fuerza de Ley 1350 de 2005 artículo 7° donde señala que *se debe integrar la terna dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente Junta, o siguientes a la celebración de la audiencia, cuando la falta definitiva del Alcalde Local se presente con posterioridad*, como es el caso que nos ocupa, en virtud de ser nuestro deber legal como corporados de preservar la gobernanza pública de la localidad y los procesos de selección objetiva a cargo de la Universidad Nacional, y de lograr la eficiencia de la Gestión pública, algunas de las localidades que deben afrontar este proceso de conformación, aun no logran conformar las ternas, y esto no obedece a corrupción o tráfico de influencias, son corporaciones políticas que toma decisiones políticas con base en un proceso Meritocrático. Es decir, el cronograma contenido en la Circular 009 de 2017 es un documento indicativo.

En estos procesos bajo la ley de bancadas se toman decisiones políticas que resultan en decisiones administrativas escogencia de unos candidatos presentados por méritos de una universidad que se encarga de la selección objetiva, nosotros como corporados no contratamos ningún proceso de selección, es ajeno a nosotros como ediles este proceso, la entidad seleccionada por la Secretaría de Gobierno con una reputación intachable como lo es la Universidad Nacional dio todas las garantías posibles para la selección objetiva de los candidatos.

En ocasiones como toda corporación pública, gozan de unanimidad y en otras ocasiones no, en la cual algunos quedan insatisfechos, aun algunos de los corporados tienen el derecho legítimo en la democracia a disenter, pero consideramos con argumentos veraces no con calumnias, ni injurias ni pretendiendo enlodar a otros corporados, por no ser de su interés política los escogidos.

De otra parte la circular que cita la nota periodística sugiere unos tiempos, así como la misma circular evidencia que algunas decisiones de elección están en cabeza del señor Alcalde Mayor y estarán sujetas a disposición de la agenda del señor Alcalde Mayor.

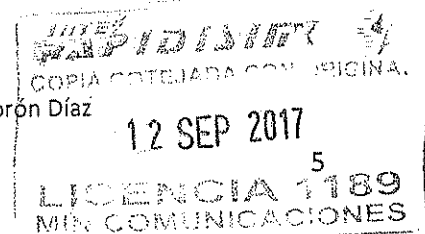
Señor director no le quede la menor duda que la JAL de la localidad de Rafael Uribe y en el caso del Edil Christian como presidente de la corporación, actuó y actuamos conforme a derecho y con plena observancia de la Ley., sometiendo por el contrario las acotaciones periodísticas al manto de duda de las actuaciones frente la Ley sin sustento probatorio, tejiendo marañas en torno al buen nombre de las personas y máxime en las redes sociales, medios electrónicos prensa escrita y radial.

Señor Director la actividad de informar merece unas consideraciones previas del debido proceso y el derecho al buen nombre, ya que es un patrimonio moral del ciudadano, así sea un servidor público o ejerza funciones públicas, que está expuesto por esta misma condición al escrutinio público de los medios y de los ciudadanos como al de las autoridades de control.

Señala la Corte Constitucional, Cuando el periodista presenta un exceso de información, *"al someter al receptor a una lluvia de eventos sobre los cuales éste no puede meditar por cuanto son expulsados inmediatamente por otros acontecimientos, impidiéndole observar, percibir los contornos, los matices que aportan los fenómenos, y encegueciéndolo con un alud informativo que banaliza los hechos"*¹⁰

Esta afirmaciones hechas por su periodista de manera ligera de permitir lanzar juicios de valor contra los ternados, que prueba obra de tráfico de influencias?- En que fiscalía obra la denuncia penal de ésta situación, que autoridad ha producido alguna investigación sobre este particular ?- se tiene copia de la sentencia o acto administrativo sancionatorio que dé cuenta de estos hechos ?-

¹⁰ Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-350, julio 29/97. M.P.: Fabio Morón Díaz



En igual sentido, - Olvida la nota arbitrariamente que la localidad viene de tener cuatro alcaldes locales en un proceso de interinidad y falta de gobierno que le ha causado un detrimento a los ciudadanos de la localidad, por cuanto el presupuesto público de la localidad no se ha ejecutado de manera óptima conforme a la Ley, ya que debemos recordar que la localidad cuenta con un plan de desarrollo debidamente aprobado y este se debe ejecutar, ya que es un encargo de carácter legal. Olvida temerariamente la nota periodística en su concepto esta información.

El citado informe periodístico de su portal habla sobre:

"La jugada del edil Christian González

Según Veedores ciudadanos, Christian González, como Presidente de la Junta Administradora Local de Rafael Uribe, fue quien conformó la nueva terna. Este personaje también era Presidente de la citada Junta en el año 2012, cuando se eligió la terna para el periodo 2012-2015. En esa oportunidad, ternó a Mónica Cristina Sotelo Duque, del Partido de La U; a José Antonio Estupiñán y a Carlos Andrés Valencia.

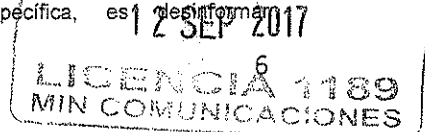
Sin embargo, una de las ternadas, la abogada Sotelo Duque, renunció por estar inhabilitada, ya que no residía en dicha localidad y, además, era Juez de la República. A pesar de su dimisión, Christian González, en una cuestionada maniobra, ocultó o engavetó su renuncia para darle manejo a esa terna y poder negociar con los otros candidatos. Por esa irregularidad, tuvo una investigación disciplinaria por parte de la Personería de Bogotá. Finalmente, Sotelo Duque fue reemplazada por Diana Mabel Montoya, quien salió electa alcaldesa de Uribe Uribe en la época del Alcalde Gustavo Petro"

Al particular las elucubraciones del autor de la nota distan de la realidad la Dra. Mónica Cristina Sotelo Duque, efectivamente se presentó a la convocatoria y obtuvo la condición de elegible conforme a las reglas del proceso de conformación e integración de la terna y se tuvo en cuenta el proceso de cuotas de la Ley 581 de 2000 para la participación de las mujeres, u cuota femenina en la integración de la lista y de la terna presentada por la corporación, es decir es un proceso de discusión y aprobación de la corporación no personal, como se me endilga en la nota periodística; En mi caso no tengo relación con la postulación de ella, la situación del querer de ella al participar en el proceso es individual y personal y corresponde a su fuero interno, en nada puede influir un Edil en que una ciudadano participe o no en un proceso de méritos, la situación de su postulación en la terna obedece a la decisión colegiada de la corporación insisto, por lo tanto es un situación no ajustada a la verdad y que pretende desinformar y hacer le daño al proceso de elección de todos los ternados y al mi nombre en especial.

Cita la nota que en la personería de Bogotá existe investigación en mí contra por dicha situación, del proceso anterior en la que se presentó la Dra. Sotelo Duque, pero omite deliberadamente y por falta de rigor periodístico, anotar que esa investigación fue archivada por no tener méritos.

Olvida el autor de la nota que en el ejercicio de las funciones públicas, a diario se elevan quejas y denuncias en contra de los funcionarios, pero esto no significa responsabilidad ni sanción hasta que no se pronuncie la entidad receptora de la denuncia o queja, situación está que evidencia una vez más la tergiversación en que incurre el autor de la nota, con ánimo de desinformar, ya que al estar la información incompleta o sesgada, es desinformación.¹¹

¹¹ Desinformar tiene que ver con tres elementos básicos del proceso de comunicación: el emisor, el mensaje (la información) y el receptor. El emisor como colectivo mantiene un objetivo común o interés para que el emisor reciba la información contenida en el, o los, mensaje(s). A diferencia del emisor individual, el colectivo generalmente espera una respuesta del (o los) receptor(es). La información como mensaje y ofrecerla de manera errónea para confundir a los receptores —llámense audiencia, radioescuchas, televidentes, o ciberlectores— con una intención clara de confundir o crear una opinión, es desinformar. El omitir información, con una intención específica, es desinformar.



En igual sentido involucra a mi esposa Martha Cipagauta en actos y situaciones de tipo doloso, colocándola en una situación de indefensión y desventaja frente a la aparición en la web de esta información, hasta tal punto de colocar en peligro inminente y daño moral para la integridad de nuestra familia y la mía propia, por las consecuencias personales y hasta de tipo laboral y de seguridad en mi contra; por estas afirmaciones temerarias e injuriosas violando de manera ostensible los derechos fundamentales a la honra, al buen nombre a la intimidad personal y familiar y a recibir información veraz e imparcial.

Es evidente que la información divulgada es falsa, tergiversada y que carece de fundamento, situación que a nuestro juicio hace que opere el deber correlativo de rectificar, por parte de su medio.

Se basa en hechos ciertos, los cargos que ella ha ocupado, que ella como legitimada en la causa y titular de su derecho al buen nombre y afectada moral, en su momento definirá las acciones que le otorga la ley para resarcir su buen nombre y que le están causando perjuicios irremediables a su buen nombre y su seguridad personal, en una campaña de desprestigio, operada por su condición de funcionaria en varias administraciones en el Distrito Capital, pero como quiera que la nota hace alusión directa, me obliga a referirme a estas situaciones.

Debo anotar la abierta contradicción y construcción de falacias de parte del autor de la nota que se vale de hechos ciertos de su vinculación con entidades del distrito, para desacreditar su trabajo a sabiendas que no obra investigación penal disciplinaria ni fiscal en contra de ella, por hechos o vinculaciones por temas del proceso del "carrusel de la contratación".

El ánimo doloso de la nota y de tergiversar, la verdad con hechos pasados, con hechos nuevos es solo la capacidad, alevosa y temeraria de la nota, no obra prueba de vinculaciones procesales de tipo penal, administrativo, disciplinario o fiscal en su contra, con ninguna de las vinculaciones penales en el proceso de la contratación, que pretende vincularla su periodista, no se encuentra ni investigación preliminar ni mucho menos vinculación formal, como reposan en los diferentes archivos del estado y antes de control e investigativo, se subsume la conducta del autor y la poca y superficial investigación, en contradicción, ya que para la toma de posesión en los cargos que ha ocupado u ocupa en la actualidad, por hechos que versen sobre los temas citados en la nota o con personas procesadas o condenadas, no habría podido acceder a estos cargos.

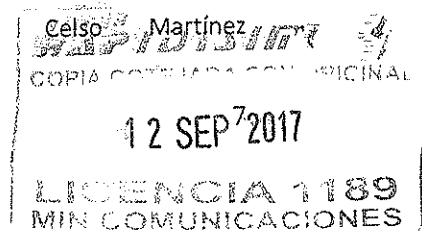
Una vez más la nota goza de superficialidad y falta de rigor periodístico y técnico con el manejo de información básica para un periodista como lo es de conocer el estatuto disciplinario, así sea por cultura general y máxime si deprecia su condición de investigador en temas políticos o judiciales.

Es de aclarar que no es función de la Contraloría Distrital investigar a los servidores públicos elegidos por voto popular, por no estar dentro de su competencia ser ordenadores de gasto público.

Además cita también la nota de su periodista respecto al Edil Rigoberto Esquivel:

Otro de los ediles de Rafael Uribe Uribe, muy cercano a los hombres que manejaron el Carrusel de la Contratación en Bogotá, es Rigoberto Esquivel, un exlíder de confianza del condenado ex concejal Jorge Ernesto Salamanca, en estos momentos detenido, junto con el Alcalde Samuel Moreno en la Estación de Carabineros, del norte de la ciudad, por el citado escándalo del desfalco a las arcas de la Capital, mediante los contratos de las ambulancias, los mismos de Hipólito Moreno.

<http://eprints.rclis.org/16276/1/Desinformarenlasociedaddelainformaci%C3%B3n.pdf>
Musíño



La ciudadanía de esta localidad bogotana sostiene que Esquivel secundó a González en la elección de la nueva terna amañada, en la que se quiere favorecer a Monica Sotelo.

Es claro que la tergiversación de la información con que el periodista busca sustentar ante la falta argumentos dichos hechos en los cuales no obra ni obró proceso alguno en contra del edil en mención y no menciona que ninguno de los dos ediles en comento votaron en la actual terna por la mencionada ciudadana ternada. Por lo tanto también se solicita se realice dicha rectificación.

Claro es, qué la nota busca de manera abierta lograr situaciones desfavorables, prejuzgándole por nuestra situación de Ediles y líderes políticos de la localidad de Rafael Uribe en varios periodos,

Señor director el derecho al trabajo no puede ser conculcado de manera tan grosera y burda como lo pretende el desarrollo de su artículo la honra, buen nombre, dignidad humana, intimidad personal, familiar, está siendo vulnerado de manera arbitraria, no emitiremos juicios de las motivaciones personales o aun políticas del autor para realizar tantas afirmaciones livianas, en un solo escrito, bajo el Amparo de una nota investigativa y de denuncia sin el debido rigor periodístico, cargado de ambages y distorsiones, acudiendo a conexiones inexistentes y aun rayando en los límites del derecho penal de manera ligera la investigación.

Llegando a los límites de presentar la información de manera maliciosa, causando un daño moral, ya que esta queda consignada en los motores de búsqueda de la web, debo anotar las consideraciones consagradas en la Ley 1273 de 2009, para evidenciar el perjuicio que se está causando sumado a que su nota, está siendo reproducida, en varias redes sociales y por vía whatsapp y facebook, logrando afectar el proceso de verdad y constriñendo irremediabilmente nuestra honra la de nuestras familias y la de mi esposa, con la publicación de su nota periodística, así como el poniendo en duda de manera ligera, el proceso de la conformación de la terna para la designación de Alcalde o Alcaldesa de la localidad.

Es nuestro deber señalar nuevamente en este escrito que la responsabilidad penal es personal e intransferible, pero insiste el autor de la nota en endilgar responsabilidades penales y extensivas por vínculos de sangre o políticos o aun de partidos políticos, sin medir la objetividad de la información.

Muchos de los hechos expresados vinculan a la corporación Junta Administradora local de Rafael Uribe, en situaciones y presuntas irregularidades denunciadas por algunos de los corporados que si bien tienen el derecho constitucional al disenso, la corporación y los organismos de control deberán actuar dentro de lo que en derecho corresponda.

Nuevamente señor director y en los términos más respetuosos de la libertad de prensa y del derecho constitucional que nos asiste, solicitamos la rectificación en condiciones de equidad en su portal de noticias.

Por ultimo concurrimos a su cita de su portal web, para que dé cumplimiento a sus lineamientos editoriales y periodísticos que pregonan.

"El equipo de trabajo de La Otra Cara está integrado por periodistas investigadores idóneos, sin sesgos ideológicos, con años de experiencia en los medios de comunicación, dispuestos a informar de manera equilibrada a la ciudadanía."¹²

¹² <http://laotracara.co/destacados/carrusel-de-la-contratacion-detras-de-eleccion-del-alcalde-de-rafael-uribe-uribe-en-bogota/>



"La otra cara es un portal de periodismo independiente cuyo objetivo es investigar, denunciar e informar de manera equitativa, analítica, con pruebas y en primicia, toda clase de temas ocultos de interés nacional"

Con nuestro respeto acostumbrado.

Christian González
C.C. 19.436.888 de Bogotá
Edil localidad Rafael Uribe.
Calle 32 sur No 23-62 Barrio Quiroga. Bogotá D.C

Rigoberto Esquivel
C.C.19.364.370 de Bogotá
Edil localidad Rafael Uribe.
Calle 32 sur No 23-62 Barrio Quiroga. Bogotá D.C

